



“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

R.A. N° 84.....OEA-INSN-2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de junio del 2023

### VISTO:

El Expediente. N° 008894-2022, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por doña ROSARIO LOAIZA DE LA CRUZ DE ARCE el día 30 de Septiembre de 2022 invocando el silencio administrativo a su solicitud de nivelación de ingreso, y el Informe N° 074-OAJ-INSN-2023 de fecha 13 de Junio de 2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 184-OAJ-INSN-2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) *Remuneración Total Permanente*: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) *Remuneración Total*: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo. 2, precisa que: “El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo 1 del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, doña Rosario Loaiza de la Cruz de Arce, presentó con fecha 30 de Septiembre de 2022 su recurso de apelación, invocando el silencio administrativo por parte de la Entidad, respecto a su solicitud de nivelación de ingreso de fecha 23 de Junio de 2022;



“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

Que, con Nota Informativa N°1544-OP-INSN-2022, la Jefatura de la Oficina de Personal, elevó a la Oficina Ejecutiva de Administración con fecha 29 de Diciembre de 2022, el recurso de apelación presentado por la Sra. Rosario Loaiza de la Cruz de Arce, y, remite el expediente conteniendo el Informe N°1074-UG-833-AByP-INSN-2022 de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, donde se concluye la no correspondencia de la solicitud del impugnante por cuanto la remuneración percibida por la misma es superior a S/300.00 soles;

Que, con fecha 14 de Junio de 2023, a través del Proveído N°184-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del recurso de apelación, remite el Informe N°074-OAJ-INSN-2023, manifestando que el recurso de apelación presentado por la recurrente resulta improcedente;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario Loaiza de la Cruz de Arce, contra la denegatoria ficta por los argumentos expuestos en la presente resolución;

**Artículo 2°.** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo notificarse la presente resolución a la interesada.

**Artículo 3°.** DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
  
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.A.L. N° 10839

ISCF/

- OEA
- OAJ
- OP
- Of. Estadística e Informática